

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

**AUTO**

**Referencia:** Expediente D-10118

Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3 y 4 de la Ley 1482 de 2011, "*por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones*"

**Actor:** Carlos Parra Dussan

**Magistrado Sustanciador:**  
Luis Guillermo Guerrero Pérez

Bogotá D. C., quince (15) de julio de dos mil catorce (2014)

El suscrito magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profiere el siguiente auto, con fundamento en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

1. El día 7 de febrero de 2014, el ciudadano Carlos Parra Dussán presentó demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3 y 4 de la Ley 1482 de 2011<sup>1</sup>, "*por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones*", con el objeto de que, a través de una sentencia de constitucionalidad condicionada, se extienda el alcance de los tipos penales allí previstos, y de este modo, los delitos de actos de racismo o discriminación y de

<sup>1</sup> El Artículo 3 de la Ley 1482 de 2011 establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 3.** El Código Penal tendrá un artículo 134A del siguiente tenor: *Artículo 134A. Actos de racismo o discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes*".// Por su parte, el Artículo 4 de la misma ley dispone lo siguiente: "**ARTÍCULO 4.** El Código Penal tendrá un artículo 134B del siguiente tenor: *Artículo 134B. Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología política, u origen nacional, étnico o cultural. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor*".

hostigamiento, se estructuren también en función de la condición de discapacidad. A juicio del peticionario, el carácter restrictivo de estas disposiciones configura una omisión legislativa relativa que vulnera el derecho a la igualdad y los derechos de las personas que integran el mencionado grupo poblacional, así como el deber correlativo del Estado de proteger y garantizar tales derechos.

2. Mediante el Auto 200 de 2014, la Sala Plena de la Corte Constitucional dispuso la realización de una audiencia pública el día 31 de julio de 2014, con objeto de contar con elementos de juicio para adoptar una decisión en relación con el requerimiento del peticionario. En ese sentido, la Corporación determinó los lineamientos generales del evento, sin perjuicio de que en virtud del artículo 60 del Acuerdo 05 de 1992, *“las citaciones a las personas y la organización de la audiencia corresponde al Magistrado Sustanciador”*.

3. Para garantizar alcanzar los objetivos en función de los cuales se dispuso la referida audiencia, resulta indispensable modificar algunas de las condiciones ordenadas originalmente, así como adoptar algunas medidas adicionales, tal como se indica a continuación: (i) En primer lugar, como quiera que los eventos públicos deben ser accesibles para todas las personas, incluso para aquellas que padecen alguna discapacidad, se debe adecuar la logística del evento a este requerimiento; (ii) En segundo lugar, dadas la disponibilidad de las salas de audiencias del Palacio de Justicia, resulta necesario ordenar que el evento se efectúe en la que corresponde a la Corte Suprema de Justicia; (iii) Finalmente, en atención a la disponibilidad de los invitados, se debe reformar la lista de participantes y la agenda propuesta inicialmente.

De acuerdo con estas consideraciones, el magistrado sustanciador

### RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENAR** que se adopten las medidas internas necesarias para garantizar el acceso al evento de las personas con discapacidad, y en particular, las siguientes:

- (i) Que se dispongan las adecuaciones física, la logística y el acompañamiento necesario para el ingreso, permanencia y salida físico del evento de dichas personas.
- (ii) Que se disponga lo necesario para que la audiencia cuente con intérprete de señas, a través del Instituto Nacional de Sordos (INSOR).

**SEGUNDO.- MODIFICAR** el lugar de realización de la audiencia pública del día 31 de julio de 2014, para que esta se efectúe en la sala de audiencias de la Corte Suprema de Justicia.

**TERCERO.- MODIFICAR** la lista de invitados y la agenda ordenada en el auto 200 de 2014, así:

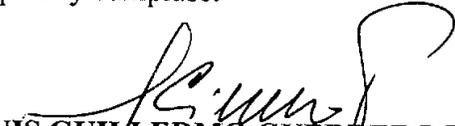
(i) Invitados a participar, y temas propuestos:

<i>Núcleo temático</i>	<i>Invitado</i>	<i>Temas propuestos</i>
<i>Núcleo temático Nro. 1</i>	Juan Camilo Cárdenas	Caracterización del fenómeno discriminatorio
	Jaime Arocha	
<i>Núcleo temático Nro. 2</i>	Ana Margarita González	Modelos para la prevención y eliminación de la discriminación, en el derecho comparado
	César Rodríguez Garavito	Aplicación, eficacia e impacto de las leyes que penalizan la discriminación, en el derecho comparado
	Fiscalía General de la Nación	- Información estadística sobre denuncias presentadas a la Fiscalía, procesos penales iniciados, acusaciones, y condenas, en relación con los delitos de actos de racismo o discriminación, y de hostigamiento. - Apreciación general sobre la aplicación de la Ley 1482 de 2011.
<i>Núcleo temático Nro. 3</i>	Demandante: Carlos Parra Dussán	La Ley 1482 de 2011 frente al principio de igualdad y la prohibición de discriminación
	Mario Andrés Ospina	
	Representantes y delegados de organizaciones sociales de grupos protegidos: (i) Cimarrón; (ii) Colombia Diversa; (iii) Confederación Colombiana de Libertad Religiosa y de Conciencia; (iv) PAIIS	
	Alejandro Aponte	La Ley 1482 de 2011 frente a los principios del derecho penal: (i) Descripción del contenido de los tipos penales de actos de racismo o discriminación, y de hostigamiento; (ii) la Ley 1482 de 2011 frente a los principios del derecho penal.
	Juan Antonio Lascuráin Sánchez	La criminalización de la discriminación frente a los principios del derecho penal. (i) Estándares del derecho penal para la tipificación de delitos; (ii) Apreciación general de la Ley 1482 de 2011 a la luz de los principios del derecho penal.
	Eduardo Andrés Bertoni	La criminalización de la discriminación frente a las libertades públicas: (i) Estándares de los sistemas mundial y regional de derechos humanos para la penalización de la discriminación y de los discursos de odio; (ii) Apreciación general de la Ley 1482 de 2011 a la luz de la libertad de expresión
Álvaro Paúl Díaz		
Iván Garzón Vallejo		

(ii) Agenda

<b>AGENDA</b>
<b>PRESENTACIÓN A CARGO DEL MAGISTRADO PONENTE (9:00 – 9:15)</b>
<b>EJE TEMÁTICO NRO. 1.: EL FENÓMENO DISCRIMINATORIO</b>
Juan Camilo Cárdenas (9:15 – 9:40)
Jaime Arocha (9:40 – 10:05)
<b>EJE TEMÁTICO NRO. 2. ESTRATEGIAS PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN</b>
Ana Margarita González (10:05 – 10:30)
César Rodríguez Garavito (10:30 – 10:55)
Fiscalía General de la Nación (10:55 - 11:20)
<b>RECESO (11:20 – 11:30)</b>
<b>EJE TEMÁTICO NRO. 3: LA PENALIZACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN FRENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES</b>
Carlos Parra Dussán (11:30 – 11:55)
Mario Andrés Ospina (11:55 – 12:20)
<b>RECESO (12:20 – 2:00)</b>
Representantes o delegados de organizaciones sociales de grupos protegidos en la Ley 1482 de 2012: (i) Cimarrón (2:00 – 2:15); (ii) Colombia Diversa (2:15 – 2:30); (iii) Confederación Colombiana de Libertad Religiosa y de Conciencia (2:30 – 2:45); (iv) Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social (2:45 – 3:00).
Alejandro Aponte (3:00 – 3:25)
Juan Antonio Lascaraín Sánchez (3:25 – 3:50)
Eduardo Bertoni (3:50 – 4:15)
Álvaro Paúl Díaz (4:15 – 4:40)
Iván Garzón Vallejo (4:40 – 5:05)
<b>CLAUSURA A CARGO DEL MAGISTRADO PONENTE (5:05 – 5:20)</b>

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

  
**LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ**  
Magistrado

  
**MARTHA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ**  
Secretaria General